

**CAPITULO VII**

**VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 68.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre **FONAGRINAL**, éste contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 69. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL**

EL **COMITÉ DE CONTROL SOCIAL** es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de **FONAGRINAL**, estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, quienes desempeñarán sus cargos ad-honorem, pudiendo ser reelegidos.

**PARÁGRAFO:**

El suplente reemplazará al principal cuando este no pueda concurrir a las sesiones ya sea en forma transitoria o definitiva. Para efectos del período, requisitos de elección, causales y procedimientos de remoción de sus miembros, le será aplicable en lo pertinente al Comité de Control Social lo establecido para los miembros de la Junta Directiva en el presente estatuto.

El procedimiento a seguir para la elección del comité deberá desarrollarse en Asamblea General mediante planchas, postulación voluntaria o propuesta previa a la Asamblea o a través del sistema de nominación. Para estos casos la Junta Directiva establecerá el reglamento para la elección del mismo.

A los miembros del Comité de control social le serán aplicables en lo pertinente las causales de remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de Junta Directiva.

**ARTICULO 70. Funcionamiento**

Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte. De sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus integrantes.

**ARTICULO 71. Funciones del Comité de Control Social**

Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- b. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
- c. Inscribir ante la cámara de comercio del domicilio principal de la organización el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
- d. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
- e. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- f. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, la junta de vigilancia o el comité de control social o quien haga sus veces, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE AGRINAL Y EMPRESAS DEL SECTOR  
AGROPECUARIO Y COMPLEMENTARIAS "FONAGRINAL"

g. Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deben tener un tiempo o plazos razonables para cada una de ellas:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
- Notificación del pliego de cargos.
- Descargos del investigado.
- Práctica de pruebas.
- Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
- Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
- Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

Si no es el órgano de control social quien adelanta la investigación, éste deberá velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral.

En todo caso, en los estatutos de las organizaciones supervisadas se deberá prever el órgano competente para adelantar las investigaciones y decidir sobre la responsabilidad y sanciones a imponer. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

h. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o Junta Directiva o quien haga sus veces o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE AGRINAL Y EMPRESAS DEL SECTOR  
AGROPECUARIO Y COMPLEMENTARIAS "FONAGRINAL"

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año.

- i. En cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social, éste debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la presente circular o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.

J. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quien puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. Esta es una función exclusiva de los órganos de control social.

**ARTICULO 72. REVISOR FISCAL**

La fiscalización general de FONAGRINAL estará a cargo del Revisor Fiscal, Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para un período de un (1) año, quienes para ser elegidos deberán acreditar ser contadores públicos con matrícula vigente y no ser asociado de FONAGRINAL.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser contratado con personas jurídicas preferiblemente de naturaleza cooperativa o solidaria siempre y cuando estén debidamente autorizadas para prestar dicho servicio.

Serán causales de remoción del Revisor Fiscal:

- a. Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de Fonagrinal.
- b. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- c. Encubrimiento u omisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de Fonagrinal.

**PARÁGRAFO:**

En todo caso corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal, para lo cual seguirá el procedimiento descrito para la remoción de los miembros de Junta Directiva.

**ARTICULO 73. Funciones del Revisor Fiscal**

Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cercionarse que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de **FONAGRINAL** se ajusten a las prescripciones de ley, al estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva al Gerente, según los casos, de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **FONAGRINAL** en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de **FONAGRINAL** y se conserven adecuadamente los archivos.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre actividades de **FONAGRINAL**.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de **FONAGRINAL** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que el fondo tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar arqueo a los fondos y bienes de **FONAGRINAL** cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de la Economía Solidaria.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva, a la Asamblea General, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la autoridad competente.
8. Presentar a la Asamblea General informe de sus actividades, que en todo caso incluirá el dictamen de los estados financieros.

ESTATUTOS FONDO DE EMPLEADOS DE AGRINAL Y EMPRESAS DEL SECTOR  
AGROPECUARIO Y COMPLEMENTARIAS "FONAGRINAL"

9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por las autoridades competentes..
10. Convocar la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Cumplir las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:**

El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones de Asamblea General o de Junta Directiva, procurando establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.

